



JUEVES 30 DE JUNIO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 130
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10816

Artículo 1°.- Modifícase el radio comunal de la localidad de El Rastreador, ubicada en el Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

Artículo 2°.- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del Radio Comunal de la localidad de El Rastreador, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cuatro (4) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 9/2021 de fecha 24 de agosto de 2021 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3°.- El polígono que define el Radio Comunal de la localidad de El Rastreador ocupa una superficie total de sesenta y una hectáreas, ocho mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (61 ha, 8.987,20 m²).

Artículo 4°.- Los puntos fijos amojonados son:

- Mojón 1, de coordenadas Norte=6275370,99 y Este=4449615,31, y
- Mojón 2, de coordenadas Norte=6275391,32 y Este=4450252,79.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10816.....	Pag. 1
Decreto N° 680.....	Pag. 1
Ley: 10817.....	Pag. 2
Decreto N° 681.....	Pag. 2
Ley: 10818.....	Pag. 2
Decreto N° 682.....	Pag. 6
Ley: 10819.....	Pag. 6
Decreto N° 683.....	Pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 113 - Letra: D.....	Pag. 6
Resolución N° 114 - Letra: D.....	Pag. 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 737.....	Pag. 7
------------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 161.....	Pag. 8
------------------------	--------

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

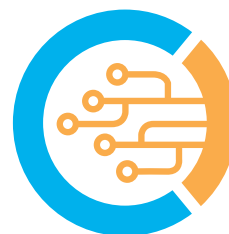
Resolución N° 225.....	Pag. 9
------------------------	--------

Decreto N° 680

Córdoba, 22 de junio de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.816, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



CIUDADANO DIGITAL



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA



La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10817

Artículo 1º.- Institúyese en el territorio de la Provincia de Córdoba el 19 de mayo de cada año como el "Día Provincial de la Donación de Leche Humana".

Artículo 2º.- Los tres poderes del Estado Provincial realizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, actividades públicas tendientes a la promoción, la protección y el apoyo a la lactancia humana para la disminución de la morbi-mortalidad infantil.

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituya en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y dispondrá las medidas reglamentarias y administrativas que garanticen su efectivo cumplimiento.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de esta norma la Secretaría de Promoción y Prevención de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que la sustituya en sus competencias, convocará a los ministerios, secretarías y demás dependencias gubernamentales, a los efectores del sistema de salud y a quienes estime pertinente, a los fines de la coordinación de las actividades a realizar en el marco de esta Ley. Igualmente procurará comprometer la participación de organismos nacionales e internacionales referentes en materia de salud y lactancia humana, instituciones de la sociedad civil, entidades académicas y medios de comunicación.

Artículo 5º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 681

Córdoba, 22 de junio de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.817, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10818

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de Ingeniero Civil o Ingenieros con títulos en las ramas de la construcción, en las vías de comunicación y/o transporte e hidráulicas o sanitarias expedido por universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, estatutos y normas complementarias que establezcan los organismos por ella creados, así como por las demás disposiciones legales que no resulten derogadas por esta Ley.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Se considera ejercicio profesional el realizado mediante la prestación en forma personal de los servicios propios de la profesión, en el marco de los títulos establecidos en el artículo 1º de la presente Ley. Los referidos servicios son los siguientes:

a) El ofrecimiento, prestación o realización de actos, servicios, estudios, proyectos, presupuesto, planos, trabajos u obras, cualquiera sea su cate-

goría, que impliquen los conocimientos propios de los títulos indicados en el artículo 1º de la presente Ley;

b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, para cuya designación o ejercicio se requiera título o conocimientos propios de todas o de algunas de las áreas de los profesionales matriculados;

c) La presentación de informes judiciales, tasaciones, laudos, estudios, informes, dictámenes y cualquier otro documento sobre asuntos comprendidos en los títulos de las profesiones establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, ante los Tribunales de la Provincia o dependencias nacionales, provinciales o municipales, y

d) Toda actividad técnica o científica y su consiguiente responsabilidad, sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que confiera la capacitación que otorga el título proporcionado por universidades nacionales, públicas o privadas reconocidas por el Estado, dentro del marco de los títulos establecidos por el artículo 1º de esta Ley.

Los servicios contemplados en el presente artículo deben registrarse en el Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia de Córdoba, conforme a las normativas vigentes y las disposiciones que éste emita a sus efectos,

teniendo el mismo, facultades de contralor e inspección a los fines de verificar el registro del servicio profesional correspondiente."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El ejercicio de la docencia por profesionales comprendidos en la presente Ley, tanto en universidades, institutos o escuelas de enseñanza de nivel medio, terciario y de nivel técnico especial, será regido por la legislación educacional."

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Son requisitos para el ejercicio de las profesiones indicadas en el artículo 1° de esta Ley, los siguientes:

- a) Título profesional expedido por universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado. En caso de obtención del título profesional en universidades extranjeras, el mismo debe ser reconocido o revalidado mediante el procedimiento establecido por la legislación respectiva;
- b) Obtener la respectiva matrícula y encontrarse habilitado para su uso;
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión por decisión de autoridad competente, y
- d) Fijar domicilio real o especial dentro del territorio de la Provincia de Córdoba."

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- La profesión puede ejecutarse mediante la actividad libre o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio, según las siguientes modalidades:

- a) Libre individual: cuando el convenio se realiza entre el comitente, ya sea éste público o privado, con un único profesional, asumiendo éste todas las responsabilidades derivadas de la tarea y percibiendo las remuneraciones correspondientes;
- b) Libre asociado (entre profesionales matriculados): cuando dos o más profesionales comparten en forma conjunta las responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio ante el comitente, sea éste público o privado;
- c) Libre asociado (con otros profesionales): cuando dos o más profesionales colaboran de manera habitual u ocasional, cubriendo cada matriculado su parte de responsabilidad y beneficios ante el comitente, sea este público o privado, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de asociación registrado ante el Colegio, y
- d) En relación de dependencia: desempeñando cargos o funciones en organismos públicos, entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas públicas, privadas, de economía mixta o en concesionarias de servicios públicos, siempre que revistan el carácter de servicio personal profesional para cuestiones relacionadas con los títulos establecidos en el artículo 1° de esta Ley."

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Es obligatoria la firma ológrafa, digital o electrónica del profesional interviniente, debidamente aclarada la profesión y matrícula, en todo plano, proyecto, estudio o trabajo profesional."

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 27 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- Las sanciones disciplinarias aplicables, conforme lo establecido en la respectiva reglamentación, son las siguientes:

- a) Advertencia privada ante el Tribunal de Ética Profesional o ante la Junta de Gobierno;
- b) Apercibimiento en las mismas formas indicadas en el inciso anterior;
- c) Apercibimiento público para los matriculados que sean reincidentes;
- d) Multa de hasta treinta veces el importe de la cuota de matriculación;
- e) Suspensión de hasta dos años en el ejercicio de la profesión, y
- f) Cancelación de la matrícula."

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 40 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40.- La Junta de Gobierno está integrada por la Junta Ejecutiva y el Cuerpo de Delegados. La Junta de Gobierno debe reunirse dos veces al mes como mínimo y fijará pautas e impartirá las directivas generales a desarrollar por la Junta Ejecutiva. Sesiona con el quórum establecido por la mitad más uno de los Delegados, el Presidente de la Junta Ejecutiva y, en caso de ausencia de éste el Vicepresidente y dos miembros como mínimo de la Junta Ejecutiva, excluido el Presidente. Las decisiones se adoptan por votación únicamente de los Delegados. El Presidente o quien lo reemplace, vota en caso de empate. Las decisiones se adoptan por simple mayoría, salvo en el caso de decidirse la intervención de una Regional o de una Delegación, en cuyo caso se necesitará la aprobación por los dos tercios de los Delegados."

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 41 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 41.- La Junta Ejecutiva está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia u otro impedimento. Esta Junta sesiona una vez por semana como mínimo y tiene a su cargo la administración y la representación del Colegio Profesional ante las autoridades públicas y demás entidades.

Los miembros de la Junta Ejecutiva son designados por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. Los integrantes de la Junta Ejecutiva no pueden ser parte de ningún otro órgano de Gobierno del Colegio o de las Regionales y Delegaciones. La duración de su mandato es de tres años, pudiendo ser reelecto por un período más, sin limitación en períodos alternados."

Artículo 10.- Modifícase el artículo 42 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42.- El Cuerpo de Delegados está integrado por:

- a) Dos Delegados por cada Regional del Interior, que pueden ser sus titulares o sus suplentes, y
- b) Un Delegado por cada Delegación, que puede ser su titular o suplente.

La Regional Capital tiene el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de representantes del interior, más dos. Si el cincuenta por ciento (50%) mencionado diera un número no entero se toma el número entero inmediato superior. El Cuerpo de Delegados sesionará como mínimo dos veces por mes con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes, con la finalidad de evaluar y elaborar las propuestas a llevar a la Junta Ejecutiva. Cada Delegado debe llevar al Cuerpo de Delegados los distintos problemas e inquietudes de su Regional o Delegación y que sean de tratamiento provincial para luego informar a sus colegiados sobre lo actuado.

Asimismo, el Cuerpo de Delegados participará de la organización de la Asamblea Anual.

Los Delegados (titulares y suplentes) son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados de cada Regional o Delegación. La duración de sus mandatos es de tres años, pudiendo ser reelectos por un período más sin limitación cuando se tratare de períodos alternados. Los Delegados de las Regionales y Delegaciones pueden ser a la vez miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Directiva, respectivamente, pero no pueden ser Representantes en las Asambleas.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deben acreditar una antigüedad mínima, continua e ininterrumpida de cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación como candidatos, habiendo ejercido la profesión con matrícula profesional habilitada en la Provincia de Córdoba por este Colegio y hallarse en pleno ejercicio de los derechos del colegiado. Además, los delegados deben tener domicilio real en la jurisdicción que representan con una antigüedad mínima en la misma de dos años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación como candidatos."

Artículo 11.- Modifícase el artículo 44 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- La Comisión Fiscalizadora de Cuentas está integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia u otro impedimento. Sus integrantes permanecen tres años en sus funciones y son elegidos en la misma oportunidad que los miembros de la Junta Ejecutiva, por lista separada. Para integrar la Comisión sus integrantes deben reunir las calidades establecidas por los miembros de la Junta Ejecutiva. Los miembros de esta Comisión pueden ser reelectos por un período más, sin límites de períodos alternos y no pueden pertenecer a otro órgano de Gobierno del Colegio, de las Regionales o Delegaciones, ni ser Representantes en las Asambleas. La Comisión será presidida por un Presidente, elegido anualmente entre sus miembros titulares y sesionará como mínimo dos veces al mes."

Artículo 12.- Modifícase el artículo 45 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45.- El Tribunal de Ética Profesional tiene jurisdicción sobre todo el territorio provincial en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes, vinculadas con la ética profesional.

El Tribunal se integra con tres miembros titulares y tres suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia u otro impedimento. Los miembros son elegidos por el voto secreto, directo y obligatorio de los matriculados pudiendo ser reelectos por un período más, sin limitación en períodos alternados. Los miembros del Tribunal de Ética Profesional duran tres años en sus funciones y anualmente designarán entre sus miembros titulares un Presidente. La elección se hará coincidir con la oportunidad de elección de la Junta Ejecutiva, debiendo ser por lista separada.

Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere conducta pública irreprochable y diez años como mínimo, inmediatos anteriores a la fecha de su postulación como candidatos, en el ejercicio profesional con matrícula profesional habilitada por este Colegio. Los miembros del Tribunal de Ética Profesional no pueden pertenecer a ningún otro órgano de Gobierno del Colegio, Regionales y Delegaciones, ni tampoco ser Representantes en la Asamblea."

Artículo 13.- Modifícase el artículo 46 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46.- El Tribunal de Ética Profesional sesiona válidamente con la presencia de no menos de dos de sus miembros y como mínimo dos veces al mes. Las decisiones del Tribunal se adoptan por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será considerado doble a este solo efecto."

Artículo 14.- Modifícase el artículo 47 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Los miembros del Tribunal de Ética Profesional son recusables y pueden excusarse en la misma forma y por las mismas causas que los Magistrados provinciales, conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba."

Artículo 15.- Modifícase el artículo 48 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48.- Contra las resoluciones de los órganos del Colegio procede el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse en forma fundada dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución. El órgano competente debe resolver dicho recurso dentro de los veinte días hábiles de su interposición.

Rechazado el mismo o denegado tácitamente, el interesado tiene expedita la vía contencioso administrativa de turno en la jurisdicción del domicilio profesional del colegiado en los términos y condiciones que prevé la legislación específica."

Artículo 16.- Modifícase el artículo 50 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50.- Las Regionales se constituyen en las jurisdicciones territoriales según el procedimiento establecido en el artículo 70 de la presente Ley.

Para su constitución deben cumplirse las siguientes condiciones básicas:

- a) El número de matriculados con domicilio real en la jurisdicción debe ser superior a treinta;
- b) Tener asignados, por presupuesto, recursos propios para atender los gastos de funcionamiento, es decir, aquellos originados por el local, equipamiento, atención de servicios varios y gastos de personal, y
- c) Contar con la autorización del Colegio."

Artículo 17.- Modifícase el artículo 58 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58.- En las Asambleas Extraordinarias son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 55 y 56 de la presente Ley."

Artículo 18.- Modifícase el artículo 59 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59.- La Regional es dirigida, dentro del marco de sus atribuciones, por un Consejo Directivo elegido por el voto directo, secreto y obligatorio de sus matriculados. El Consejo Directivo se integra por un Presidente Regional, un Secretario Regional a cargo de la Tesorería, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia u otro impedimento. Los integrantes del Consejo Directivo pueden ser a su vez Delegados de la Junta de Gobierno, cumpliendo ambas funciones."

Artículo 19.- Modifícase el artículo 60 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60.- Los integrantes del Consejo Directivo duran tres años en sus funciones y pueden ser reelectos por un período más, sin límites de períodos alternos. El Consejo Directivo sesiona como mínimo dos veces al mes. El quórum para sesionar válidamente es de tres miembros, uno de ellos el Presidente Regional o el Secretario Regional o quien según la reglamentación vigente lo reemplace y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente Regional, o quien según la reglamentación vigente lo reemplace, tiene voto doble."

Artículo 20.- Modifícase el artículo 61 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61.- Para ser miembro del Consejo Directivo Regional se requiere:

- a) Una antigüedad mínima, continua e ininterrumpida de cuatro años, inmediatos anteriores a la fecha de su postulación como candidato, en el ejercicio de la profesión con matrícula profesional habilitada en la Provincia de Córdoba por este Colegio;
- b) Una antigüedad mínima de dos años, inmediatos anteriores a la fecha de su postulación como candidatos, de su domicilio real en la jurisdicción de la Regional o Delegación, y
- c) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos del colegiado."

Artículo 21.- Modifícase el artículo 62 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62.- Las Delegaciones se constituyen en las Jurisdicciones Territoriales según el procedimiento establecido en el artículo 70 de la presente Ley donde no se haya constituido una Regional.

Para su constitución deben cumplirse las siguientes condiciones básicas:

- a) El número de matriculados con domicilio real en la jurisdicción no debe ser inferior a diez;
- b) Tener asignados, por presupuesto, recursos propios para atender los gastos de funcionamiento, es decir, aquellos originados por el local, equipamiento, atención de servicios varios y gastos de personal, y
- c) Contar con la autorización del Colegio."

Artículo 22.- Modifícase el artículo 67 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67.- Las Delegaciones son dirigidas, dentro del marco de sus atribuciones, por una Comisión Directiva elegida por el voto directo, secreto y obligatorio de sus matriculados. La Comisión Directiva se integra por un Presidente de Delegación, un Secretario de Delegación a cargo de la Tesorería, un Vocal Titular y un Vocal Suplente, quien reemplazará al titular en caso de ausencia u otro impedimento. Los integrantes de la Comisión Directiva pueden ser a su vez Delegados de la Junta de Gobierno, cumpliendo ambas funciones."

Artículo 23.- Modifícase el artículo 68 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68.- Los integrantes de la Comisión Directiva permanecen tres años en sus funciones y pueden ser reelectos por un período más, sin límites de períodos alternos. La Comisión Directiva sesionará como mínimo dos veces al mes. El quórum para sesionar válidamente es de dos miembros, uno de ellos el Presidente de Delegación o el Secretario de Delegación o quien según la reglamentación vigente lo reemplace, y sus resoluciones se adoptan por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente de Delegación, o quien según la reglamentación vigente lo reemplace, tiene voto doble."

Artículo 24.- Modifícase el artículo 76 de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76.- La matriculación en el Colegio implica la automática afiliación a la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba (Ley N° 8470).

La afiliación automática no es aplicable cuando el profesional que solicite la matriculación en el Colegio ejerce la profesión exclusivamente en relación de dependencia pública o privada y por tal motivo realiza aportes en otra u otras Cajas de Previsión.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley N° 8470 - Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba -, el Colegio actuará de agente de retención, debiendo depositar esos fondos de acuerdo a la forma que se determine en la respectiva reglamentación.

El Colegio no receptorá ningún trabajo profesional para su registro, visa-ción, tramitación o consideración y aprobación si no se acredita haber cumplimentado con las disposiciones de la Ley N° 8470 - Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba - sus modificaciones o aquella ley que la reemplace, exceptuándose los trabajos encomendados en trámites judiciales, en cuyo caso el profesional deberá solicitar oportunamente la regulación de honorarios con la intervención del Colegio."

Artículo 25.- Derógase el artículo 48 bis de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-.

Artículo 26.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar un texto ordenado de la Ley N° 7674 -Creación del Colegio Profesional de Ingenieros Civiles-.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 682

Córdoba, 22 de junio de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.818, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10819

Artículo 1°.- Denomínase "Intendente Miguel Ángel Abella" al puente construido sobre el Río Cuarto (Chocancharava) que conecta las calles Rubén Darío en la margen Norte y la rotonda que une las calles Boulevard Presidente Arturo Illia, Nicolás Avellaneda y Chacabuco en la margen Sur de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- Invítase a la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto para que en sus sitios oficiales, folletería, publicidades, documentaciones pertinentes y cartelería urbana haga mención al nombre del puente, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 683

Córdoba, 22 de junio de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.819, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 113 - Letra:D

Córdoba, 03 de junio de 2022

VISTO: El expediente N° 0027-082173/2022, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 - Ley N° 10.788.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro concepto que corres-

ponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de abril de 2022 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 12 al N° 22 correspondientes a la Jurisdicción 1.15 y N° 6 correspondiente a la Jurisdicción 1.70.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000064 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de abril de 2022 detalladas en el Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario- que incluye las Compensaciones de Recursos Financieros N° 12 al N° 22 correspondientes a la Jurisdicción 1.15 y N° 6 correspondiente a la Jurisdicción 1.70, los que como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000113

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Resolución N° 114 - Letra:D

Córdoba, 03 de junio de 2022

VISTO: El expediente N° 0639-086325/2022 en que el Ministerio de Desarrollo Social, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Desarrollo Social y atento lo constatado por la señora Contadora General de la Provincia, deviene conveniente y necesario, adecuar los remanentes de recursos originalmente presupuestados, con sustento en los remanentes reales, respecto del recurso denominado "Utilidades Lotería De Córdoba S.E. - Ley N° 8665" y con ello incrementar el crédito presupuestario del Programa 652 "(C.E.) DESARROLLO SOCIAL - CUENTA ESPECIAL LEY 8665", por la suma de ochenta y tres millones trescientos mil (\$ 83.300.000,00).

Que, a razón de lo descrito precedentemente, procede en este estadio incrementar el cálculo de Remanentes y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Que la proyectada modificación encuadra en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado y 37 de la Ley N° 10.788.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de

este Ministerio al N° 2022/DAL-00000070 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Remanentes y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 32 (Rectificación) del Ministerio de Desarrollo Social que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000114

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 737**

Córdoba, 28 de junio de 2022

VISTO: el trámite por el cual la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de

la Formación Profesional Continúa de Especialización "Desarrollador Full Stack Junior", para ser aplicado en el Instituto Superior Politécnico Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el marco de referencia y alcance de la certificación, funciones que ejerce el profesional, área ocupacional, requisitos de ingreso, trayectorias formativas de la figura profesional Desarrollador Full Stack,

secuenciación de los módulos, diseño y organización del trayecto curricular, y régimen pedagógico de las prácticas formativas profesionalizantes.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 26206 de Educación Nacional, 9870 de Educación Provincial y 26058 de Educación Técnico Profesional.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular propuesto. Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- APROBAR para su aplicación en el Instituto Superior Politécnico Córdoba, el Diseño Curricular de la Formación Profesional Continúa de Especialización "Desarrollador Full Stack Junior", conforme se detalla en el Anexo I, que con 9 (nueve) fojas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 161

Córdoba, 12 de mayo de 2022

Expediente N° 0045-020136/2018 - Cuerpos 1 al 4.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la nueva Contratación Directa bajo la modalidad de Contrato de Servicios a cargo de Terceros, de profesionales especialistas que sean idóneos para realizar proyectos de trabajo en el ámbito de la Dirección de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos la documental que acredita la formación académica, antecedentes laborales y proyectos de trabajo de los siguientes profesionales: Fabián Armando ALANCAY (D.N.I. N° 28.127.103), Pablo AYLLON (D.N.I. N° 37.475.954), Evangelina Mariel CASAS (D.N.I. N° 22.449.578), Ricardo José CUELLO (D.N.I. N° 26.313.777), Guillermo FERNANDEZ LASPIUR (D.N.I. N° 32.540.802), Alexis Emmanuel FERNANDEZ (D.N.I. N° 36.234.173), Alberto Nicolás FILIPPONE (D.N.I. N° 11.971.995), Martín GAUNA (D.N.I. N° 31.996.819), Sebastián Ariel GODOY (D.N.I. N° 33.701.862), Ana Sofía GOMEZ PALACIOS (D.N.I. N° 36.855.647), Franco Sebastián GORAL (D.N.I. N° 36.143.842), Sara Patricia GUZMAN (D.N.I. N° 22.149.962), Jonatan Waldemar IÑIGUEZ (D.N.I. N° 31.820.937), María Florencia OLMOS (D.N.I. N° 36.119.394), Maximiliano OVIEDO (D.N.I. N° 35.108.186), Facundo Daniel PERALTA (D.N.I. N° 36.234.190), Jeremías Aaron PEREYRA (D.N.I. N° 39.324.130), Luciano Ramón QUIALVO (D.N.I. N° 25.755.522), Juan Pablo QUIROGA (D.N.I. N° 34.768.342), Luciano RIVERO (D.N.I. N° 35.667.967), María Pía RUÍZ CHACON (D.N.I. N° 25.918.980), Mariano Ezequiel TAPIA KWIECIEN (D.N.I. N° 39.620.775), Edgar Sebastián TORRES MUIÑO (D.N.I. N° 30.473.443), Claudio Alberto VACA (D.N.I. N° 25.463.559), Raúl Alejandro VIDELA (D.N.I. N° 29.182.147) y Alejandro Miguel ZIELENIEWSKI (D.N.I. N° 13.820.333).

Que conforme a lo manifestado en autos por el señor Director de la Dirección de Vialidad, resulta necesario que los mencionados profesionales realicen las tareas que se detallan en estas actuaciones a los fines de continuar con el normal desarrollo de las actividades que se efectúan en la citada repartición.

Que a los fines de cumplimentar la exigencia de la autorización previa que establece el artículo 54 del Decreto N° 1.615/2019, ratificado por Ley N° 10.726, mediante Decreto N° 332 de fecha 31 de marzo de 2022 se autorizó la prórroga de las vinculaciones bajo la modalidad de Contrato de Servicios a Cargo de Terceros, desde su vencimiento y hasta el 31 de marzo

de 2023, con las personas mencionadas en su Anexo I, entre las que se encuentran los profesionales citados precedentemente, nominados bajo los Números de Orden 335, 341, 344, 346, 347, 348, 350, 353, 354, 355, 356, 359, 361, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 373, 378, 380, 381, 382 y 383.

Que según surge del informe elaborado por el Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, constan en autos certificaciones expedidas por los respectivos Colegios Profesionales y Credenciales que acreditan la vigencia de las matrículas habilitantes de los profesionales allí nominados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 10.752. Asimismo, se detallan los técnicos que integran la presente contratación, señalando que estos últimos no están matriculados en Consejos o Colegios.

Que se ha agregado en autos el Documento Contable – Nota de Pedido N° 2022/000212, que certifica la reserva presupuestaria para atender las erogaciones que implican las referidas contrataciones.

Que mediante Dictamen N° 189/2022, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa que las nuevas contrataciones propiciadas en autos resultan procedentes, de acuerdo con las previsiones del artículo 6° - inciso d), 10° - inciso b), punto 3) y 11° de la Ley N° 10.155, su Decreto Reglamentario y conforme autorización dispuesta por Decreto N° 332/2022, por lo que puede disponerse mediante acto administrativo la contratación de los citados profesionales en las condiciones y forma de pago establecidos en el mismo y por el plazo de diez (10) meses, que comprende el período de junio de 2022 a marzo de 2023, con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 189/2022, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la contratación en forma directa, bajo la modalidad de Contrato de Servicios a cargo de Terceros, de los siguientes profesionales: Fabián Armando ALANCAY (D.N.I. N° 28.127.103), Pablo AYLLON (D.N.I. N° 37.475.954), Evangelina Mariel CASAS (D.N.I. N° 22.449.578), Ricardo José CUELLO (D.N.I. N° 26.313.777), Guillermo FERNANDEZ LASPIUR (D.N.I. N° 32.540.802), Alexis Emmanuel FERNANDEZ (D.N.I. N° 36.234.173), Alberto Nicolás FILIPPONE (D.N.I. N° 11.971.995), Martín GAUNA (D.N.I. N° 31.996.819), Sebastián Ariel GODOY (D.N.I. N° 33.701.862), Ana Sofía GOMEZ PALACIOS (D.N.I. N° 36.855.647), Franco Sebastián GORAL (D.N.I. N° 36.143.842), Sara Patricia GUZMAN (D.N.I. N° 22.149.962), Jonatan Waldemar IÑIGUEZ (D.N.I. N° 31.820.937), María Florencia OLMOS

(D.N.I. N° 36.119.394), Maximiliano OVIEDO (D.N.I. N° 35.108.186), Facundo Daniel PERALTA (D.N.I. N° 36.234.190), Jeremías Aaron PEREYRA (D.N.I. N° 39.324.130), Luciano Ramón QUIALVO (D.N.I. N° 25.755.522), Juan Pablo QUIROGA (D.N.I. N° 34.768.342), Luciano RIVERO (D.N.I. N° 35.667.967), María Pía RUÍZ CHACON (D.N.I. N° 25.918.980), Mariano Ezequiel TAPIA KWIECIEN (D.N.I. N° 39.620.775), Edgar Sebastián TORRES MUIÑO (D.N.I. N° 30.473.443), Claudio Alberto VACA (D.N.I. N° 25.463.559), Raúl Alejandro VIDELA (D.N.I. N° 29.182.147) y Alejandro Miguel ZIELENIEWSKI (D.N.I. N° 13.820.333), autorizadas por Decreto N° 332 de fecha 31 de marzo de 2022, para el desarrollo de tareas específicas en el ámbito de la Dirección de Vialidad descriptas en las presentes actuaciones, en las condiciones y forma de pago estipuladas en dicho Decreto, por la suma total de Pesos Veintisiete Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Seis con Sesenta Centavos (\$ 27.766.236,60), por el plazo de diez (10) meses, que comprende el periodo de junio de 2022 a marzo de 2023, de acuerdo con la planilla que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veintisiete Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Seis con Sesenta Centavos (\$ 27.766.236,60), conforme Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000212 y de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50
Programa 504-007
Partida 3.05.03.00
Servicios Jurídicos del P.V..... \$ 761.824,70

Programa 504-007,
Partida 3.05.07.00,
Servicios de Informática y
Sistemas Computarizados del P.V..... \$ 825.277,88

Programa 504-007,
Partida 3.05.99.00,
Otros Servicios Técnicos,
Profesionales y de Terceros N.C del P.V.\$ 17.849.263,04
Importe Futuro Año 2023\$ 8.329.870,98

Artículo 3°.- DISPÓNESE que previo al inicio efectivo de las contrataciones autorizadas por el Artículo 1° del presente instrumento legal y como condición para efectuar sus pagos, el señor Director de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio deberá registrar las mismas en el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 332/2022.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento I Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 225

Córdoba, 22 de junio 2022

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-003268/2022 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 03 el Lic. Jorge Álvarez, coordinador del Polo Audiovisual Córdoba, dio inicio a las presentes actuaciones para tramitar el llamado a CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJE ÓPERA PRIMA, para el cual indica la cantidad de aportes que está previsto otorgarse en el presente concurso, el monto correspondiente a cada uno de esos aportes y el total a entregar por concurso.

Que a fs. 04/06 se acompaña copia de la Resolución N° 17, de fecha 15 de enero de 2022, emanada del Directorio de esta Agencia, por la cual se resuelve "aprobar el Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Córdoba – año 2022, conforme obra detallado en Acta N° 01/2022, de fecha 06 de enero de 2022, suscripta por el Consejo Asesor del Polo Audiovisual Córdoba". Dicha Resolución lleva como Anexo I el acta a la que se hace mención.

Que a fs. 07/24 se acompañan las bases y condiciones generales y particulares del concurso que se lanza en esta instancia.

Que a fs. 25 interviene la Sra. Presidenta de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., toma conocimiento de lo actuado y otorga el visto bueno para

la prosecución del trámite.

Que a fs. 27 el Área Contable, dependiente de la Dirección de Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. informa que existen partidas presupuestarias para atender lo solicitado.

Que se advierte que el concurso cuyas bases y condiciones se acompañan en el presente trámite, en primer lugar, se encuentran dentro del marco del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual para el año 2022, conforme Resolución N° 17 acompañada en autos. Asimismo, dicho plan que se confeccionó de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 10.381 y su Decreto Reglamentario N° 522/17, estableciéndose las Bases y Condiciones generales y particulares, de acuerdo a los requisitos allí exigidos.

Que conforme lo establecido en el art. 6° inciso b) de la mencionada Ley 10.381, el Polo Audiovisual Córdoba es acompañado en su gestión por el Consejo Asesor integrado por representantes del sector público, privado, las universidades y el tercer sector. Este tiene como funciones principales el asesoramiento y la participación en el control en cuestiones relacionadas a la implementación de la ley de referencia.

Que, por otra parte, el Decreto PEP N° 1615/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, establece en su art. 51° que el Polo Audiovisual Córdoba funcionará desde esa fecha bajo la órbita de la Agencia Córdoba Cultura S.E., convirtiéndose de esa manera esta Sociedad del Estado en la Autoridad de Aplicación de lo establecido en la Ley N° 10.381 y su Dto. Reglamentario N° 522/17, de acuerdo a su artículo 24. De acuerdo a los arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su

patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019, Ley 10.381, Ley 10.788, Dictamen N° 166/2022 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: LLAMAR a participar en el CONCURSO PROVINCIAL PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJE ÓPERA PRIMA, mediante presentación de proyectos conforme bases y condiciones generales y particulares, las que como un solo Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

ARTÍCULO 2º: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 - Agencia Córdoba Cultura S.E; Programa 625 – Agencia Córdoba Cultura; Subprograma 09 – Polo Audiovisual; Partida Principal 06 –Transferencias para Erogaciones Corrientes; Partida Parcial 06 –Transferencias al Sector Privado; Sub parcial 07 – transferencias para actividades científicas y académicas del Presupuesto Vigente.

ARTICULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE - JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

